Proyecto de Resolución Legislativa N° 4010/2022-CR

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INCORPORA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA AL REGLAMENTO DEL CONGRESO, PARA MODIFICAR LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 ENE. 2023
RECIBIDO
Hora: 10:32
Firma

Los congresistas de la República que suscriben de manera **MULTIPARTIDARIA,** en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de Resolución Legislativa del Congreso.

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INCORPORA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA AL REGLAMENTO DEL CONGRESO, PARA MODIFICAR LA FECHA DE INICIO DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Artículo único. Incorporación de la disposición transitoria cuarta al Reglamento del Congreso de la República

Se incorpora la disposición transitoria cuarta al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA.- La segunda legislatura del período anual de sesiones 2022-2023 inicia el 15 de febrero de 2023 y termina el 15 de junio de 2023."

Lima, 16 de enero de 2023.

Carmen Juárez

Karol I. Paredes Fonseca

Víctor Flores Ruiz

Mery Eliana Infantes Castañeda

Eduardo Salhuana C.

Leedy Camones Soriano

José Jerí

Arturo Alegría

VENTURA

Carmen Juárez
Vocera FP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **enero** del **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4010/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA

La Constitución Política del Perú refiere en su artículo 94 que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, el cual tiene fuerza de ley. Así, el artículo 48 del Reglamento del Congreso de República establece que el periodo anual de sesiones comprende el período que va del 27 de julio hasta el 26 de julio del año siguiente.

El periodo anual de sesiones, a su vez, incluye dos periodos ordinarios o legislaturas, conforme lo establece el artículo 49 del Reglamento del Congreso:

> **Períodos ordinarios de sesiones**
>
> **Artículo 49.** Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:
>
> a) El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.
>
> b) El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.
>
> En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas.

Estos periodos ordinarios de sesiones o legislaturas han sido considerados para una situación política tradicional o regular. No obstante, los recientes hechos de crisis política ocasionada por el intento de golpe de Estado por el expresidente Pedro Castillo, que desencadenó su vacancia por incapacidad moral, sancionada mediante Resolución del Congreso 001-2022-2023-CR, y que condujo a una serie de protestas e inestabilidad política, que a su vez desembocaron en la propuesta de reforma constitucional de para el recorte de mandato presidencial, congresal y de parlamentarios andinos, que fue aprobada en primera votación el 20 de diciembre de 2022, y cuya segunda votación aún se encuentra pendiente de realizarse. Todo ello evidencia que el país se encuentra en periodo de inestabilidad política y social, que es menester solucionar con la pronta aprobación del recorte de mandato.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

A lo largo de la historia constitucional peruana, las legislaturas se encontraban definidas a nivel del Texto Fundamental hasta 1979. Es decir, era la propia Constitución la que definía el número y la duración de las legislaturas ordinarias. Sobre el particular, Domingo García Belaunde y Gerardo Eto Cruz recuerdan:

> El Congreso se reunía en un periodo entre 90 y 120 días al año o cada dos años, al cual se denominaba únicamente como periodo de sesiones. Desde luego, dicha disposición respondía a un factor logístico y uno político. El primero por las implicancias del traslado de los representantes de las diferentes circunscripciones. El segundo para controlar al Parlamento, evitando su reunión continua. La Constitución de 1979 introduce una innovación: la división del periodo de sesiones dos legislaturas ordinarias; sin embargo, para la Constitución de 1993, dicha disposición desaparece por intención expresa de los constituyentes.[1]

En ese sentido, de la lectura del diario de debates del Congreso Constituyente Democrático de 1993, se puede notar que la intención del legislador estuvo orientada a que sea el Reglamento del Congreso el que defina el número de legislaturas. Al respecto, el presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, Carlos Torres y Torres Lara, sostuvo lo siguiente:

> En resumen, Presidente, hoy no tenemos la norma que antes amarraba al Parlamento a una fecha determinada de funcionamiento. Esas fechas las fija el propio Congreso en su Reglamento o en la ley interna o en la ley que dicte. [...]
>
> [S]obre este punto, señor, queremos dejar constancia que no hay omisión en la Constitución, que no hay error en la Constitución y que esta norma fue puesta expresamente después de haber consultado constituciones de otros países, tanto de Europa como de América Latina.[2]

Demostrada la plena capacidad del Congreso de modificar el número y la duración de las legislaturas o periodos ordinarios de sesiones, se propone que la Segunda Legislatura del periodo anual de sesiones inicie el 15 de febrero de 2023, de modo que se dé el tiempo suficiente para el debate de las reformas constitucionales mínimas y se

---

[1] García Belaunde, D. y Eto Cruz, G. (2021). Sobre la constitucionalidad del cuarto periodo ordinario de sesiones o cuarta legislatura del Congreso de la República. (Amicus Curiae 00019-2021-AI/TC).

[2] Diario de los debates del Congreso, Segunda Legislatura Ordinaria de 1993, 1ª Sesión Complementaria, p. 12

pueda ratificar en segunda votación el recorte del mandato presidencial, congresal y de parlamentarios andinos.

La crisis política requiere que se realicen diversas reformas constitucionales mínimas, que permitan una mejor convivencia entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de modo que se eviten situaciones que puedan agudizar la crisis política que se ha vivido durante los últimos años.

Cabe destacar que, la modificación propuesta al Reglamento del Congreso de la República no supone ni implica un desdoblamiento de ninguna de las legislaturas ordinarias previstas reglamentariamente, sino una modificación que únicamente incide en un adelanto (razonable y, como se dijo, justificado por la coyuntura social) del inicio de la segunda legislatura.

Por lo que, este supuesto difiere sustancialmente, del analizado por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2021, recaída en los Expedientes Nros. 00019-2021-PI/TC, 00021-2021-PI/TC y 00022-2021-PI/TC; en el que se pretendía el desdoblamiento de una tercera legislatura y crear una cuarta, de reducida duración y sin una pausa temporal entre ambas legislaturas.

En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional señaló que la razón de la dación de la Resolución Legislativa 021-2020-2021-CR, que aprobaba una cuarta legislatura, era únicamente habilitar la posibilidad de aprobar reformas parciales de la Constitución, que requieren el voto de dos legislaturas sucesivas; no obstante, en el presente caso no se trata de desdoblamiento o creación de legislaturas adicionales, por lo que no opera dicho supuesto, pues tan solo se modifica el inicio de la segunda legislatura.

Y, a mayor abundamiento, la finalidad de la modificación propuesta está plenamente justificada y es necesaria de cara a la coyuntura social actual vigente, tratándose de una decisión plenamente acorde a los fines constitucionales que encontramos plasmados a lo largo de nuestra Constitución Política de 1993.

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como finalidad incorporar una cuarta disposición transitoria al Reglamento del Congreso de la República sin afectar el artículo 49 del Reglamento del Congreso, lo que significará el siguiente cambio en la fecha de inicio de la segunda legislatura:

Legislatura 2022-2023	Legislatura 2022-2023 tras el cambio propuesto
Segunda Legislatura *Fecha de inicio: 1 de marzo de 2023* *Fecha de término: 15 de junio de 2023*	*Segunda Legislatura* *Fecha de inicio: 15 de febrero de 2023* *Fecha de término: 15 de junio de 2023*

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Entre los beneficios del texto propuesto, se encuentran los siguientes.

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado	Al adelantarse el inicio de la segunda legislatura del periodo anual de sesiones 2022-2023 se logrará la aprobación de las reformas constitucionales mínimas que permitan la mejora del sistema político, además del recorte de mandato.
La ciudadanía	Al permitirse una pronta segunda votación sobre el recorte del mandato y reformas constitucionales mínimas para el sistema político, la demanda ciudadana para la mejora del sistema y la solución de la crisis política será atendida prontamente por el Congreso de la República.

Entre los costos de la propuesta de reforma al Reglamento del Congreso, se puede mencionar lo siguiente.

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado	Con la aprobación de la reforma al reglamento y el adelanto de la segunda legislatura del periodo anual de sesiones 2022-2023, se contará con menor cantidad de tiempo para abordar reformas constitucionales que requieran un mayor consenso o discusión.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto coincide con la política del Acuerdo Nacional referida al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover

la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto se encuentra relacionado al tema 5 de la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023 referido a "Reformas constitucionales referidas al retorno de la bicameralidad y adelanto de elecciones", pues permitirá la segunda votación de la reforma constitucional sobre el recorte de mandato.